Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

A fojas 78 y 446, a todo, ténganse por acompañados los antecedentes remitidos.

A fojas 936, téngase por evacuado el traslado.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 12 de agosto de 2024, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso ha requerido la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 472 y 476 inciso primero del Código del Trabajo, para que surta efectos en el proceso RIT C-1232-2010, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, y en causa Rol N° 629-2023 Laboral-Cobranza, de la Corte de Apelaciones de Valparaíso;

2°. Que, derivada la cuenta del requerimiento a la Primera Sala, fue acogido a tramitación por resolución de 21 de agosto de 2024, a fojas 70, confiriéndose traslado a las demás partes de la gestión invocada para examinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el que fue evacuado por la parte requerida de la gestión invocada, a fojas 936, instando por la inadmisibilidad.

Precluido lo anterior, y al tenor del examen del requerimiento con relación a los antecedentes de la gestión pendiente, surge la causal prevista en el numeral 6° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura con relación a los artículos 93 inciso undécimo y 94 de la Constitución, en tanto carece de fundamento plausible o razonable, atendida la sentencia dictada por este Tribunal en causa Rol 14.573-23, de 6 de junio de 2024;

3°. Que, según se lee de la presentación de fojas 1 y siguientes, la requirente expone que la gestión pendiente corresponde a un recurso de hecho interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso con relación a las resoluciones que declaró la inadmisibilidad de un recurso de apelación en contra de la resolución que rechazó un incidente de abandono del procedimiento y respecto de la excepción de prescripción opuesta por la requirente en el proceso de cobranza laboral que constituye la gestión invocada.

Explica que dicho proceso de cobranza laboral se inició el 27 de diciembre de 2010 en el marco del cumplimiento de una sentencia dictada en otro proceso en que fueron condenados el demandado principal y empleador y la demandada solidaria o subsidiaria, esto es, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, a diversas prestaciones, como las remuneraciones posteriores al acto del despido producto de la declaración de nulidad del mismo.

En este sentido, desarrolla que la aplicación de los preceptos legales impugnados infringe los artículos 19 N° 2 y N° 3 de la Constitución. Argumenta que estas normas del Código del Trabajo, al impedir a la parte requirente apelar de dos resoluciones dictadas en el proceso de cobranza laboral vulneran el derecho a la igualdad ante la ley y a un procedimiento racional y justo. Anota que esta restricción del derecho a apelar es desproporcionada y carece de justificación razonable, considerando las particularidades del proceso de cobranza laboral.

Además, alega que la imposibilidad de apelar contra la resolución que rechazó el incidente de abandono del procedimiento y respecto de la resolución que desestimó la excepción de prescripción, la deja en situación de indefensión, vulnerando su derecho a ser oída por un tribunal superior y afecta la igualdad de armas en el proceso. Agrega que esta diferenciación establecida en la ley resulta arbitraria y carente de fundamento razonable;

4°. Que se solicita la declaración de inaplicabilidad de las siguientes disposiciones contenidas en el Código del Trabajo:

"Artículo 472. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos regulados por este Párrafo serán inapelables, salvo lo dispuesto en el artículo 470.

(...)

Artículo 476 (inciso primero). Sólo serán susceptibles de apelación las sentencias interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación, las que se pronuncien sobre medidas cautelares y las que fijen el monto de las liquidaciones o reliquidaciones de beneficios de seguridad social".

Con relación a la gestión invocada, a fojas 67 y 68 se lee que ésta corresponde a proceso seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, iniciado con fecha 12 de diciembre de 2012, en cumplimiento del proceso que, a su vez, fue sustanciado en causa RIT L-578-208, del Primer Juzgado Laboral de Valparaíso. Se certifica que la parte ejecutada solidaria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso promovió con fecha 19 de julio de 2023 incidente de abandono del

procedimiento y, en subsidio, objetó la liquidación del crédito y opuso excepción de prescripción, los que fueron desestimado por resolución de 21 de julio de 2023.

Además, se lee de la anotada certificación, con fecha 27 de julio de 2023, la requirente interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que rechazó el incidente de abandono del procedimiento, impugnación declarada inadmisible el día 31 de julio del mismo año. En contra de lo anterior, interpuso recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, el que se encuentra pendiente de resolución, conforme se lee a fojas 69;

5°. Que, examinados los antecedentes de la gestión y el conflicto desarrollado en el requerimiento, se configura su inadmisibilidad. La exigencia constitucional y legal de fundamento plausible o razonable implica verificar por la respectiva Sala que se está en presencia de un conflicto constitucional para iniciar un contradictorio en esta sede por la vía de una acción de inaplicabilidad. A su vez, éste debe vincularse con una gestión pendiente en que la pérdida de vigencia concreta de una disposición legal debe ser la única forma de hacer valer, en ese especial y concreto caso, la supremacía constitucional. En este contexto, las alegaciones de quien acciona ante este Tribunal deben ser analizadas en relación con las peticiones y argumentaciones entregadas en la gestión pendiente con que se vincula el requerimiento presentado, lo que es expresión de la naturaleza jurídica de una acción de control concreto de constitucionalidad de la ley (así, entre otras, resolución de inadmisibilidad en causa Rol N° 12.281-21, c. 7°);

6°. Que, en causa Rol N° 14.573-23-INA, con fecha 6 de junio de 2024 este Tribunal dictó sentencia desestimando la impugnación de inaplicabilidad presentada por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso al artículo 429 inciso primero, parte final, del Código del Trabajo, para que incidiera en la gestión seguida en causa RIT C-1232-2010, RUC 10-3-220751-3, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso. El anotado precepto legal restringe la procedencia del incidente de abandono del procedimiento en las causas de ejecución laboral, como aquella que constituye la gestión invocada.

En la sentencia dictada, rechazando el requerimiento deducido, fueron desvirtuadas las alegaciones de inconstitucionalidad concreta que alegó la parte requirente y ejecutada en la gestión. Ello no puede ser soslayado al resolver este segundo requerimiento presentado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso con incidencia en el ya referido

proceso de cobranza laboral, en tanto, si bien se impugnan los artículos 472 y 476 inciso primero del Código del Trabajo, éstos son cuestionados por la incidencia en la gestión en base a la desestimación del ya referido incidente de abandono del procedimiento;

7°. Que, la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad que franquea directamente la Constitución en su artículo 93 incisos primero, N° 6°, y decimoprimero, corresponde a un control concreto de constitucionalidad de la ley que -por su especial naturaleza jurídica- no puede desvincularse de las características de la gestión pendiente invocada, las alegaciones de las partes y, de ser el caso, lo que fuera resuelto por el tribunal competente. Una eventual sentencia estimatoria en el ámbito de la inaplicabilidad imposibilita la aplicación de una o más específicas disposiciones legales por su contrariedad concreta con la Constitución, por lo que, según se viene razonando, la decisión del Tribunal no puede desatender el devenir procesal de la gestión al presentarse el respectivo requerimiento.

En tal mérito, y de acuerdo con la certificación del estado de tramitación de la gestión invocada, se tiene que el incidente de abandono del procedimiento promovido por la requirente fue rechazado por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, encontrándose pendiente de resolución un recurso de hecho en contra de la declaración de inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto en contra de dicha decisión. Sin embargo, encontrándose ya resuelta la impugnación de inaplicabilidad que fuera presentada al artículo 429 inciso primero, parte final, del Código del Trabajo -que restringe la procedencia del anotado incidente- una eventual sentencia estimatoria a las disposiciones legales cuestionadas en esta oportunidad no posibilitaría una enmienda o revisión a lo ya resuelto por el tribunal competente de ejecución, cuestión que se alejaría de la naturaleza jurídica de la acción constitucional deducida en la presente causa.

En este sentido, el artículo 94 inciso primero de la Constitución establece que “[c]ontra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno”, el que se correlaciona, a su vez, con lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, con análoga redacción. Por ello, no puede estimarse plausiblemente fundado el requerimiento si, en mérito de lo expuesto, éste está centrado en su desarrollo argumental ya no en la imposibilidad de interponer un determinado recurso, sino que, en similar sentido a lo que fue desestimado en la acción constitucional anteriormente deducida, en la

imposibilidad de oponer el incidente de abandono del procedimiento. Dicha cuestión fue resuelta por sentencia de este Tribunal;

8°. Que, dado lo razonado, a juicio de esta Sala se configura la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 6° del artículo 84 del cuerpo legal orgánico constitucional que rige el actuar de esta Magistratura, en atención a que no se tiene, del estado actual de la gestión pendiente y de lo alegado en el requerimiento presentado, un conflicto constitucional plausiblemente fundado.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93 incisos primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N°6, y demás pertinentes de la Ley Nº 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE DECLARA:

Inadmisible el requerimiento deducido. Álcese la suspensión del procedimiento decretada en autos.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 15.679-24-INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 26/09/2024

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 26/09/2024

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 27/09/2024

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 26/09/2024

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

Sebastián Andrés López Magnasco
Fecha: 27/09/2024

1863AB7E-01AE-4329-9644-44234A9639BA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.